

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL COLEGIO VILLA EL SOL

La Ley de Violencia Escolar, considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa. Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 de Subvenciones.

Son aquellas agresiones realizadas por un algún miembro de la comunidad escolar, distinto de un educando, (directivo, docente, asistente de la educación y padre y/o apoderado) en contra de un estudiante, contra su dignidad o que arriesgan su integridad física y/o síquica.

A. Denuncia en casos de violencia o agresión escolar:

Los padres, madres y apoderados, estudiantes, docentes, asistentes de la educación deberán informar al Equipo Directivo u otra autoridad del colegio, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno:

1. El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un estudiante, deberá de manera inmediata informar al Equipo Directivo u otra autoridad del colegio para activar el protocolo.
2. Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos, al Profesor Jefe, al Coordinador de Convivencia Escolar o a alguna autoridad del establecimiento.
3. Una vez recibida la denuncia, se reunirá el Equipo Directivo para conocer los antecedentes y dar inicio al proceso de la investigación.
4. Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
5. De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar un registro escrito
6. En relación con el uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información, por el Equipo Directivo del establecimiento. En caso de ser necesario y de acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

7. Los integrantes del Equipo Directivo a cargo de la investigación deberán de manera reservada citar a entrevista a los involucrados y/o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.
8. Los padres de los estudiantes involucrados deberán ser informados del proceso indagatorio a través de un acta formal.
9. Para la aplicación de sanciones, las personas del Equipo Directivo que investigan los hechos deberán presentar alternativas a seguir de acuerdo con el reglamento interno.
10. Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores serán aplicadas por La Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales que disponga.
11. La Dirección del Colegio, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo con su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en un acta formal u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un estudiante.
12. En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, es decir, se hará entrega de los antecedentes a la Fiscalía, PDI o Carabineros, según corresponda en un plazo de 24 horas desde conocido los hechos por parte del equipo directivo, a través de oficio o entrega de documentos que se requieran.
13. En caso de que se constituya una vulneración de derechos, se procederá a informar a los Tribunales de Familia en un plazo de 24 horas desde conocido los hechos por parte del equipo directivo, a través de oficio o entrega de documentos que se requieran.

NOTA: Es obligación de cualquier funcionario del establecimiento, denunciar de manera formal a los Tribunales de Familia u otro organismo competente de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

B. Proceso indagatorio

1. El Equipo Directivo toma conocimiento de los hechos, los que darán inicio al proceso indagatorio.
2. Se notifica al adulto involucrado en los hechos mediante entrevista presencial que será dirigida por algún integrante del Equipo Directivo. Esta notificación se realizará en un plazo máximo de 24 horas. Durante la entrevista se pedirá por escrito el relato de los descargos.
3. Se notifica al apoderado del estudiante de la activación del protocolo de maltrato en un plazo de 24 horas. Se informa además que este proceso indagatorio será resuelto en un plazo de 10 días hábiles.
4. Una vez activado el protocolo, se tomará el relato de todos los involucrados y posibles testigos de los hechos, lo que quedará registrado en hoja de entrevistas.
5. Como medida de resguardo, si el presunto victimario fuese un funcionario, se evaluará la separación de sus funciones laborales mientras dure la investigación y, en caso de ser pertinente la desvinculación laboral según el Reglamento Interno. En vista de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano como parte de sus derechos humanos, la sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, por ende, se realizarán las acciones necesarias que permitan evitar el contacto entre víctima e involucrado.

6. En paralelo, se adoptarán para la posible víctima medidas pedagógicas complementarias a las formativas, considerando también, apoyo psicosocial, contención y seguimiento. Para estos fines el equipo directivo acordará las estrategias pertinentes ya sean formativas o académicas. Es importante señalar que no es necesario que el cuerpo docente conozca la identidad de los involucrados ni detalles de lo sucedido, resguardando así el derecho a la privacidad de los implicados.
7. Para dar cierre al proceso indagatorio, se notificará a los involucrados, a través de un acta, los resultados de la investigación y las medidas adoptadas por el colegio.

C. Aplicación de sanciones

1. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un estudiante de la comunidad escolar, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.
2. Ante la ocurrencia de una agresión física o psicológica por parte de un apoderado a un alumno(a), ocurrida fuera del establecimiento o vía web, redes sociales, etc., serán los padres del afectado(a) quienes se hagan cargo de la situación.
3. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.
4. En caso de acreditarse la inocencia del acusado, se tomarán las medidas que dicta el reglamento interno del colegio.
5. Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal y de acuerdo a lo descrito en la letra A número 13.